

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS SANTOS

Obligo Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enunciará fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1912.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios en su cargo, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Ptas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. C 50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 141 de 24 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladando á este Ministerio un oficio del General Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias civiles, en la que participa que en 2 de Enero último comenzó á funcionar el «Bando de Pruebas de Ejército», al cual habrán de someterse las escopetas, según el Reglamento provisional aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1921 para la aplicación de la ley de 31 de Enero de 1915 creando el mencionado organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del citado Reglamento, se ha servido disponer:

1.^o Que á partir de los días 2 de Enero y 16 de Abril del año 1924, no podrán expedirse en el territorio del Reino ni exportarse al extranjero las armas de cartucho de cartón y de estuche metálico, respectivamente, sin llevar la marca que acredite haber sufrido con éxito las pruebas reglamentarias en el Banco de referencia, ó aquellas otras marcas de los Centros similares extranjeros reconocidos como oficiales por dicho Banco de prueba.

2.^o Que los fabricantes, armeros y comerciantes no podrán exponer en venta ni tener en tiendas alguna terminada que no lleve la marca del punzón correspondiente, á partir de las citadas fechas quedando en caso contrario sujetos á las sanciones establecidas en el art. 72 del mencionado Reglamento, consistentes en la confiscación del ar-

ma aprehendida y multa de 300 pesetas para la primera infracción y el doble de esta multa para la segunda.

3.^o Que la vigilancia de estas infracciones esté á cargo de todas las Autoridades civiles dependientes de este Ministerio, quienes dispondrán pasados los plazos señalados, que por los funcionarios á sus órdenes se giren frecuentes visitas á las fábricas, talleres y tiendas, según lo prescrito en el art. 71 del Reglamento mencionado;

4.^o Que se publique esta disposición en todos los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—Almodóvar.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 142 de 22 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el artículo 6.^o del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.^o Ser español á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.^o No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.^o Haber cumplido veintiún años de edad.

4.^o Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiendo que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.^o del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el plego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloides de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifiquen, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, la Cátedra de Física y Química, que ha de preverse por concurso previo de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir á este concurso los Catedráticos numerosos de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veintiún días, á contar desde el de inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid»; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tabloides de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 de Mayo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.386.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Rosendo Gómez Ferrer, vecino de Cartagena, ha presentado en este Gobierno con fecha 23 de Marzo actual, instancia, horarios y tarifas solicitando se le autorice para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Cartagena y el Barrio de Los Dolores y viceversa.

Lo que á tener de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.^o del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de ocho días para presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Murcia 25 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

Número 1.382.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

Don Manuel Salvadores y Blas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 6 de Junio próximo á las diez y seis, se llevará a cabo en la Alcaldía de Alguazas, el pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en dicho término con motivo de la construcción de los tróces 1.^o y 2.^o del ramal de Mula a Murcia, del ferrocarril de Fortuna a Cartagena.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que concurran por sí ó por medio de apoderado informá a percibir el importe de sus respectivas fincas; haciendo constar que de las cantidades á cobrar se descontará el 1.20 por 100 de pagos al Estado y el timbre móvil correspondiente.

Murcia 24 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

OBRAS PÚBLICAS

Número 1.357.

Provincia de Murcia

TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANILLA

RELACION de los propietarios cuyas fincas se ocupan con motivo de la construcción del Trozo 2.^o de la carretera de la del Alto de las Atalayas a Murcia en Santomera a la de Archena al Pinoso por Abanilla.

| Nº de orden. | Nombre del propietario. | Nombre del colono. | Clase de finca. | L I N D E R O S | | | |
|--------------|------------------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------------------|------------------------|-----------------------|--------|
| | | | | Norte. | Sur. | Este. | Oeste. |
| 1 | JUAN NOGALES. | Antonio Nogales. | Tierra de olivar. | Catalina Illán. | Catalina Navarro. | Juan Nogales. | |
| 2 | A. Ollo Cadenas. | El mismo dueño. | Tierra viña y olivar. | Catalina Martínez. | Adolfo Cadenas. | Adolfo Cadenas. | |
| 3 | Catalina Martínez. | José Martínez. | Tierra blanca. | Id. | Josefa Rocamora. | La misma dueña. | |
| 4 | José Rocamora. | La misma dueña. | Id. | Hs. de Pedro Rocamora. | Adolfo Martínez. | El mismo dueño. | |
| 5 | Herederos de Pedro Rocamora. | Gines Tenza. | Id. | Antonio Cutillas. | Catalina Martínez. | Los mismos herederos. | |
| 6 | Antonio Cutillas. | El mismo dueño. | Id. | José Rocamora. | Josefa Rocamora. | El mismo dueño. | |
| 7 | José Rocamora. | El mismo dueño. | Id. | Antonio Cutillas. | Hs. de Pedro Rocamora. | El mismo dueño. | |
| 8 | Antonio Rocamora. | El mismo dueño. | Id. | Antonio Rocamora. | Antonio Cutillas. | El mismo dueño. | |
| 9 | Cayetano Rocamora. | El mismo dueño. | Id. | Cayetano Rocamora. | Josefina Rocamora. | El mismo dueño. | |
| 10 | Ramón Rocamora. | El mismo dueño. | Id. | Id. | Ramón Rocamora. | El mismo dueño. | |
| 11 | Antonio Rocamora. | El mismo dueño. | Id. | Antonio Cutillas. | Antonio Rocamora. | El mismo dueño. | |
| 12 | Antonio Cutillas. | El mismo dueño. | Id. | Antonio Riquelme. | Antonio Rocamora. | El mismo dueño. | |
| 13 | Pedro Gaona. | Francisco Alberola. | Tierra blanca. | Tierra olivar y Antonio Riquelme. | Antonio Cutillas. | Antonio Riquelme. | |
| 14 | Antonio Riquelme. | {El mismo. | Tierra blanca. | Juan J. Sebastián. | Pedro Gaona. | Francisco Riquelme. | |
| 15 | Francisco Ramírez. | {El mismo dueño. | Id. | José Rivéz. | Antonio Riquelme. | Francisco Riquelme. | |
| 16 | Juan José Sebastián. | {El mismo dueño. | Tierra blanca y olivar. | Antonio Riquelme. | El mismo dueño. | Juan J. Sebastián. | |
| 17 | José Ruvira. | {El mismo dueño. | Tierra blanca y olivar. | Francisco Riquelme. | El mismo dueño. | José Ruvira. | |
| 18 | Francisco Riquelme. | El mismo dueño. | Id. | Salvador Sebastián. | Francisco Riquelme. | Francisco Riquelme. | |
| 19 | Salvador Sánchez. | El mismo dueño. | Id. | José Sánchez. | José Sánchez. | José Sánchez. | |
| 20 | José Sánchez. | El mismo dueño. | Id. | Francisco Riquelme. | Francisco Riquelme. | Francisco Riquelme. | |
| 21 | Francisco Riquelme. | El mismo dueño. | Id. | Francisco Navarro. | Francisco Navarro. | Francisco Riquelme. | |
| 22 | José Riquelme. | El mismo dueño. | Id. | Río. | Río. | Río. | |
| 23 | Francisco Navarro. | El mismo dueño. | Id. | José Riquelme. | Tierra de almendros. | José Riquelme. | |
| 24 | Gines Atienza. | El mismo dueño. | Id. | Id. | Francisco Navarro. | Francisco Navarro. | |
| 25 | Ana Lajara. | El mismo dueño. | Id. | Id. | Gines Atienza. | Gines Atienza. | |
| 26 | Antonio Lajara. | El mismo dueño. | Id. | Id. | Ana Lajara. | Ana Lajara. | |
| 27 | Antonio Riquelme. | El mismo dueño. | Id. | Id. | Antonio Lajara. | Antonio Lajara. | |
| 28 | Cayetano Rocamora. | El mismo dueño. | Id. | Id. | Antonio Riquelme. | Antonio Riquelme. | |

NOTA.—Los linderos que figuran con comillas se desconocen por no haber sido posible tomarlos sobre el terreno.
 Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Vicente Maese.—Es copia: El Jefatura de Obras públicas de Murcia.
 La relación que antecede se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en lo que con la necesidad de la ocupación de las fincas se refiere.
 Murcia 22 de Mayo de 1923.—El Gobernador, Manuel Salvador.

Número 1.358.
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Tobarra á la de Archena al Pinoso Sección de Ontur á Jumilla de las que ha sido contratista Don Pedro Tomás García del Valle, cuyas obras han radicado en el término municipal de Ontur.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de dicho municipio, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista dentro del plazo de treinta días y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910. Murcia 24 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores

Cuarta sección.

Número 1.355.

RAMO DE ELECTRICIDAD
del

ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

Autorizado este Ramo por telegrama de 12 de Mayo de 1923, para cubrir una plaza de Operario de 2.º «Guardia de Línea», para alta tensión incluyendo el manejo de las cassetas de transformación, con sueldo anual de 2.450 pesetas, se saca á concurso entre los que se consideren aptos para ella, con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada aprobado por R. D. de 17 de Febrero de 1921, (D. O. núm. 48, página 303).

Para tomar parte en el concurso se requiere: Ser español, mayor de 20 años y menor de 35, en la fecha de este anuncio; solicitarlo con ins-tancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. señor Comandante general de este Arsenal, y acompañada de la siguiente documentación:

1.º Certificado de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

3.º Cédula personal.

4.º Certificado expedido por el Registro central de penados y rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

5.º Documentos que acrediten su situación militar.

6.º Certificado que, de su aptitud para el trabajo y conducta, posea, expedido por el Jefe del Taller ó Fábrica en que hubiese prestado servicios, sean particulares ó del Estado, acreditando haber trabajado por lo menos 4 años en industrias similares.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo á las leyes vigentes.

Los que procedan de establecimientos de industria Militar ó pertenezcan al Ejército deberán acompañar también copia autorizada de su afiliación ó historial.

El plazo para la misión de instancias expiraría a los treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Hacienda.

Arsenal de Cartagena 18 de Mayo 1923.—El Jefe del Ramo.—Ja vier de Enriquez.

Quinta sección

Número 1.377.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA**Territorial.—Circular.**

Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, inserto en el Boletín Oficial de la provincia del día 14 del mismo mes, se advierte á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que los expedientes de recuento general de ganadería que han de formarse de conformidad á lo prevenido en los artículos 56 y 57 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, han de remitirse á esta Administración dentro del mes de Junio próximo, con el fin de que su resultado se incluya en el apéndice al anillamiento que ha de servir de base al reparto del año 1924 a 1925.

Dicho apéndice se formará en el mes de Julio, se expondrá al público desde el 1.º de Agosto al 15 del mismo, á los efectos del art. 60 de dicho Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan, se resolverán antes del 1.º de Septiembre para que puedan entregarse en esta Administración en la primera decena de dicho mes.

Respecto á la contribución de edificios y solarés, regirán los mismos plazos en lo que se refiere al envío de las instancias en solicitud de transmisiones de dominio y formación de apéndices, debiendo prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que cumpliendo órdenes reiteradas de la Dirección general de Contribuciones, no se aprobará documento alguno que no se remita á la Administración dentro de los plazos anteriores señalados.

Murcia 22 de Mayo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 1.376.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor inciso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y premios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspondientes conforme á la escala que fija el recitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 24 de Mayo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, G. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Reintegro Prisiones

1922-23

| | | |
|---------------------------------|-------|----|
| Ayuntamiento de Cara- | 855 | 79 |
| Idem de Cieza | 1969 | 22 |
| Idem de Lorca | 4433 | 20 |
| Idem de Mula | 1775 | 05 |
| Idem de Totana | 2639 | 40 |
| Diputación provincial de Murcia | 12343 | 60 |

Número 1.321.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA**Rectificación****Edicto.**

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procedrá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1923-24, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Zona 2.***De 8 mañana á 2 tarde.**

Cartagena, del 25 de Mayo al 13 de Junio.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 25 al 30 del próximo mes de Junio, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia á 22 de Mayo de 1923.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visito bueno: El Tesorero de Hacienda, C. Caballero.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.—Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, decaro i cursos en el segundo grado de premio y nuevo recargo de 10 p r 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo

de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Baños.

Andrés Martínez, 2'97 pesetas.
Antonio Rubio, 2'67.
Aniceto León, 4'64.
Antonio Villar, 1'90.
Alejandro Soler, 3'69.
Alejandro Cánovas, 3'26.
Antonio Pérez Zapata, 2'97.
Alfonso Batista, 2'08.
Bartolomé García, 6'72.
Celestino Bños, 4'76.
Diego Pérez, 14'86.
Domingo Rubio, 2'38.
Francisco Peralver, 5'35.
Francisco García, 10'23.
Francisco Clemente, 5'59.
Francisco Molina y José Pedro, 6'25.
Francisco Tomás López, 2'38.
Francisco García, 1'54.
Francisco Pérez, 5'41.
Francisco García, 18'49.
Juan Hernández, 5'25.
José Antonio Hernández, 3'98.
Juana Hernández, 6'25.
José Cobacho, 5'55.
José Pérez Zapata, 3'26.
José Alarcón, 4'46.
Juan Cáncas, 5'35.
Joaquín Rosell, 3'56.
José Merino, 3'68.
José López, 3'86.
José Larín, 2'38.
José Hernández, 3'56.
Juan Martínez, 2'38.
José García, 8'63.
José Sánchez, 7'13.
Juan Antonio Guillén, 2'08.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.214.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Gines Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 del corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscripción de la providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Vélez-Rubio.

Salvador Miras Sánchez, 9'73 pesetas.

Felipe Navarro, 27'92.

Francisco Pérez García, 3'49.

Andrés Romero, 12'65.

Francisco Rubio, 19'28

Agustín Serna Ruiz, 6'91.

Antonio Sánchez Ortal, 22'68.

Eduardo Sánchez Ortal, 26'07.

Ginés de la Serna, 16'58.

José Soriano García, 4'29.

Purificación Sanabona, 15'26.

Vélez-Blanco.

Maria Martínez Jordán, 2'43 pesetas.

Sebastián Navarro Montesinos, 2'61 pesetas.

Antonio Puche Fajardo, 4'71.

Emilio Reche Girona, 3'31.

Andrés Soto Román, 3'84.

Consuelo Rueda Velasco, 6'13.

Cabildo Eclesiástico, 38'61.

Crédito Público, 10'58.

El mismo, 28'34.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Lorca 20 de Abril de 1923.—El Agente, Ginés Garavajal.

Sexta sección**Número 1.368.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE****Edicto.**

Don Antonio Contreras Sanjaval, Presidente de la Junta general de repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta de repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año econó-

mico de 1923 24, está el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto á contar desde que aparezca inscrito este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y terminantes y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A Albuideite 19 de Mayo de 1923.—
Antonio Contreras.

Número 1.356.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO****Edicto.**

Don José Pascual Molina, primer Teniente de Alcalde en funciones por ausencia del Sr. Presidente.

Hago saber: Que en el sorteo de los vecinos contribuyentes de este término, para la designación de los Vocales asociados de la Junta municipal, en la renovación del actual año económico, celebrado, en la sesión del dia 13 de Mayo actual, fueron elegidos los contribuyentes, que con expresión de las secciones á que corresponden, se consignan á continuación:

Primera sección.

D. Modesto Abellaneda Gómez; y Francisco Bautista Monedero.

Segunda sección.

D. Francisco Lara González; y Luis Fernández López.

Tercera sección

D. Ginés Martínez Gil; y Enrique Martínez Vivo.

Cuarta sección.

D. Francisco Mellado Piñero; y Ceferino Molina Ruiz.

Quinta sección.

D. Diego Ruiz López; y Blas Valiente Toral.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento del vecindario y á los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Pliego 19 de Mayo de 1923.—José Pascual.

Octava sección.**Número 1.385****JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LA CATEDRAL****Edicto**

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio que pendan en este Juzgado á instancia del Procurador Don José Lapuente Alcázar, en nombre de Dón Juan Bautista García García, contra Don Francisco Martínez López, comerciante de

esta plaza, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, ha acordado en providencia de esta fecha sacar á la venta en pública subasta por término de ocho días los bienes embargados en dicha ejecución, consistentes en artículos de paquetería, bisutería, quincallería, aparatos e instalación de luz eléctrica, anaqueleas de tienda con escaparates, armarios y mostrador, por el precio total de veinticinco mil novecientas veintidós pesetas noventa y seis céntimos á que asciende su tasación, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

El acto del remate tendrá lugar el dia nueve de Junio próximo á la hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piano de San Francisco; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor total de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los licitadores podrán examinar en Secretaría la relación y justiprecio al detalle de los expresados bienes que están en depósito del ejecutado Don Francisco Martínez López, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Platería número treinta y nueve.

Murcia veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.374.**JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA**

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente rquisitoria y como comprendido en el número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite, llame y empiece al procesado Bartolomé Sáez Izquierdo, hijo de Alfonso y de Flora, de veintiún años de edad, natural y vecino de Mazarrón, con domicilio en la diputación de Rincones y en la actualidad según noticias se encuentra en Barcelona, Santa María, Colonia núm. 11 ó 17, casa de Ginés ó Juan Raja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas por la Audiencia provincial de Murcia en la causa que se le sigue por hurto, señalada con los números 101 15 de 1921; bajopercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Totana á veintiuno de Mayo de mil novecientos veintitrés.—José de Valcárcel.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 1.315.**JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA**

Don Mariano Marín y Buitrago, Juez de instrucción de la ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la Ley, estableciendo el juicio por Juzgados, en decreto de hoy, he señalado el dia 30 del actual á las once, para el sorteo de los señores que por industrial y territorial, han de formar con los Sres. Párracos y Maestro Nacional, la Junta de este partido para la elección de los Juzgados del año actual.

Dado en Mula á veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Mariano Marín y Buitrago.—El Secretario, Remigio Machicado.

Número 1.360.**JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA**

Medina Sánchez José, domiciliado últimamente en Archena (Murcia), comparecerá ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, los días trece, catorce y quince de Junio próximo á las diez de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por asesinato, instruida por este Juzgado con el número 107 de 1921, contra César Sánchez Banegas.

Mula 19 de Mayo de 1923.—El Secretario, Remigio Machicado.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.